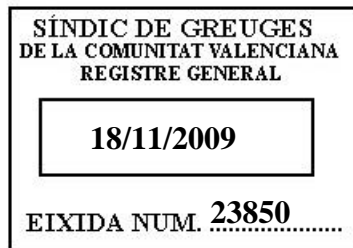




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 080503
=====

Asunto: Atención a la dependencia.

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su escrito de contestación a la propuesta de resolución realizada por esta Institución, en relación con la queja iniciada a instancia de D^a. (...) sobre el asunto mencionado.

En tal resolución, de fecha 16/08/2008, le recomendábamos la necesidad inmediata de resolver el expediente citado, reconociendo y otorgando las prestaciones que, de acuerdo con la valoración y el Programa Individual de Atención correspondiesen, con base en el artículo 1 de la ley de Dependencia.

Dicho documento fue remitido a V.H. para que en el plazo de un mes nos remitiera el preceptivo informe en el que nos manifestase la aceptación o no de la sugerencia realizada o, en su caso, las razones que estimase para no aceptarla.

Así, con fecha 21/10/2008, recibimos informe en donde manifestaba lo siguiente:

“ Atendiendo a su escrito en relación a la queja instada por Dña. (...), en relación con la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de D. (...), por el que nos solicita informe sobre aceptación o no de la sugerencia por usted formulada, le informo:

I. Actualmente el expediente de referencia se encuentra en fase de proposición a la familia del PIA (Plan Individualizado de Atención), y por parte de ésta se ha solicitado que se les conceda una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

II. Que según consta a esta administración el Sr(...) acude a un Centro de Terapia Ocupacional.

III. Como usted bien conoce, la Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Valenciana, establece incompatibilidades entre prestaciones.

IV. En estos momentos se está estudiando por los Servicios Jurídicos de esta Conselleria si ambas prestaciones, la que actualmente disfruta y la solicitada por la familia, son incompatibles, por lo que, hasta que exista dictamen, nos es imposible atender su solicitud de aceptación de su sugerencia”.

Trasladando dicho informe a la promotora de la queja para darle conocimiento del contenido del mismo, le rogamos a la misma que en el plazo de 15 días nos remitiera las alegaciones o consideraciones que respecto al citado informe estimase convenientes, sin realizar la interesada nuevas alegaciones hasta la fecha 21/07/2009, en donde señaló que le habían dado como PIA el Centro de Día que ya tenía desde hacía tiempo y que, por tanto, no solucionaba su situación, puesto que lo que necesitaba era a una persona que cuidase de su hijo todos los días de 16:00 a 20:00 para poder ella trabajar y el Centro de Día está abierto hasta las 16:30.

Visto el escrito inicial de queja, los informes emitidos por la Conselleria de Bienestar Social, así como las alegaciones efectuadas por la promotora de la queja, pasamos a resolver la misma atendiendo a las siguientes consideraciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47. Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Artículo 41. Responsabilidad de la tramitación.

1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública que corresponda.

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la situación de dependencia.

Artículo 29. Programa Individual de Atención.

1. *En el marco del procedimiento del reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel con la participación previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente(...).*

- Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Valenciana:

Artículo 4. Régimen de compatibilidades.

A los efectos de lo dispuesto en esta orden, se establece el siguiente régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana(...):

H. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales será incompatible con todos los servicios y prestaciones con excepción del servicio de Teleasistencia y de los servicios de Ayuda a domicilio, Centro de Día y de Noche y Atención Residencial, durante el periodo vacacional de la persona cuidadora con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio.”

Las consideraciones efectuadas nos conducen a concluir que el artículo 4 de la Orden de 5 de diciembre de 2007 establece claramente la compatibilidad entre ambas prestaciones ya que la incompatibilidad entre las prestaciones citadas sólo tiene lugar durante el periodo vacacional y, además, se excluye tal incompatibilidad cuando coinciden la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y los servicios de ayuda a domicilio (entre otras prestaciones compatibles en periodo vacacional), y, además, porque ante problemas interpretativos de normas jurídicas se debe flexibilizar tal interpretación por tratarse de asuntos relacionados con personas que sufren minusvalías debido a que los poderes públicos deben actuar siempre conforme a sus intereses legítimos.

Por otro lado, la ley de Dependencia, en su artículo 29, establece que para elaborar el PIA debe atenderse a las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de los solicitantes, por lo que es reprochable la falta de atención de la normativa establecida al efecto para la elaboración del PIA de D. (...), puesto que al establecerse como PIA el Centro de Día, no soluciona el problema planteado por la promotora de la queja, puesto que su petición era de un servicio de ayuda a domicilio para su hijo de 16:00 a 20:00, para compatibilizar su trabajo con el cuidado de su hijo.

Por tanto, le RECOMIENDO que proceda de inmediato a resolver el expediente a que se refiere la presente resolución, reconociendo y otorgando las prestaciones que, de

acuerdo con la valoración, el Programa Individual de Atención y las necesidades más adecuadas para los solicitantes correspondan, y que interprete y aplique con flexibilidad las disposiciones legales y siempre en defensa de sus intereses.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Aprovechando la ocasión, le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', with a long horizontal flourish extending to the right.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana